

**AYUNTAMIENTO DE
ENCINAS REALES
CORDOBA**

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO
CORRESPONDIENTE AL DIA 26 DE AGOSTO DEL 2.013**

Sres.asistentes:

Alcalde-Presidente;

D.Juan V.Prieto Sánchez (PP)

Concejales:

D.Jose M. Arrabal Ramírez (PP)

D.Francisco J.Palacios Campaña(PP)

D.Pilar Palomo Gutierrez(PP)

D.Juan J.Barrera Garcia (PP)

D.Gabriel González Barco(PSOE-A)

D.Sonia Ruiz Navarro(PSOE-A)

D.Fernando Lopez Pedrosa(PSOE-A)

D.Manuel González Triviño(GI)

Secretario Acctal;

D.Juan Roldan Reina

En la villa de Encinas Reales, siendo las veintiuna horas del día veintiséis de Agosto del dos mil trece, previa convocatoria al efecto se reúne el Ayuntamiento Pleno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan V. Prieto Sánchez, con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen del presente, no asistiendo los concejales del grupo PSOE-A, D. Manuel García Molero y D. Isabel Ruiz Algar, asistidos por el Secretario Acctal, D. Juan Roldan Reina, en sustitución del titular, el cual no asiste por ser parte afectada en el punto segundo del orden del día de la sesión.

A la hora indicada de las veintiuna, el Sr. Alcalde, declara abierta la sesión invitando al Sr. Portavoz del grupo PSOE-A, por si lo desea motive las faltas de los dos concejales ausentes. El Sr. González Barco justifica las mismas.

A continuación se procede a comenzar la sesión, con el siguiente orden del día:

DNOMBRAMIENTO DE D. JUAN JOSE BARRERA GARCIA COMO CONCEJAL DE ESTE AYUNTAMIENTO. TOMA DE POSESION DEL CARGO.

Seguidamente el Sr. Alcalde procede a la comprobación de la credencial expedida por la Junta Electoral Central acreditativa de la condición de Concejal electo de D. Juan José Barrera García, en sustitución por renuncia de D. Mónica Hidalgo Sánchez, considerando que dicha credencial es válida y conforme y le invita a que exponga si le afecta alguna causa de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su designación, manifestando no estar afectado por causa alguna de incompatibilidad sobrevenida.

A continuación el Concejal electo, para tomar posesión de su cargo deberá prestar el correspondiente juramento o promesa utilizando la formula recogida en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril (BOE nº 83 de 6 de Abril de 1.979)

Acto seguido el Sr. Barrera García, presta el preceptivo juramento o promesa utilizando la siguiente formula:

“Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado”

El Sr. Alcalde felicita al nuevo Concejal y le hace entrega de la Medalla de Concejal de este Ayuntamiento, como asimismo lo hacen todos los concejales asistentes a la sesión. Antes de pasar al punto segundo del orden del día, pide la palabra el portavoz del grupo PSOE-A Sr. González Barco, expresando que conforme al artículo 59 del Reglamento Orgánico de la Corporación alegaba la no procedencia de la celebración de la sesión extraordinaria, ya que en dicho artículo se recoge que entre la celebración de una Comisión Informativa y un Pleno habría de transcurrir un mínimo de 48 horas.

II)DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS DE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE DIETAS DESDE EL EJERCICIO 2.009 EN ADELANTE.-

Seguidamente el Sr. Alcalde da cuenta resumida de la propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de Agosto del 2.013, para conocimiento y debate por el Ayuntamiento Pleno, de la declaración de Lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas desde el ejercicio 2.009 en adelante. Una vez explicado el proceso llevado a cabo, cede la palabra al portavoz de la oposición Sr. González Barco. Este interviene preguntando al Sr.

Alcalde sobre quien es él para estimar o desestimar las alegaciones presentadas sin el correspondiente soporte jurídico

--El expediente adolece del correspondiente informe jurídico, para proceder a la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas

-- La declaración de lesividad es una decisión injusta a sabiendas, ratificándome en todas las manifestaciones efectuadas a lo largo de este proceso, ya que todas las indemnizaciones percibidas se han ajustado a la legalidad conforme a las Bases de Ejecución del presupuesto tanto del equipo de gobierno anterior y empleados municipales, sin existir reparo ni observación alguna por parte del Secretario-Interventor ni Tesorero. Terminada su intervención el Alcalde responde a lo manifestado haciendo constar que la propuesta efectuada de fecha 23 de Agosto del 2.013, sobre la declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas desde el ejercicio 2.009 en adelante, va elevada al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y debate, por consiguiente es el mismo Pleno quien tiene que estimar o desestimar las alegaciones presentadas.

--El informe de Diputación es el soporte jurídico que avala este expediente.

--El Juez decidirá sobre la lesividad de liquidación de dietas

--El Sr. Alcalde volvió a incidir en la responsabilidad política del portavoz del PSOE-A, considerando la legitimidad del derecho a recurrir por su parte, ya que el tiempo juega a su favor, y lo que solo busca el actual equipo de Gobierno son los intereses del Ayuntamiento, é intenta que los fondos públicos sean reintegrados a esta Hacienda Municipal.

Gabriel González Barco , manifiesta lo ya expuesto en anteriores Plenos y que todo el tiempo al que nos ha llevado este proceso podría haberse ahorrado, cuando desde un principio se hubiera instado a la justicia ordinaria

El Sr. Alcalde responde en cuanto a las alegaciones, dietas de trabajadores del Ayuntamiento y valoración política de las dietas prescritas. Terminado el debate, el Sr. Alcalde procede a someter a votación la Propuesta de la Alcaldía sobre la declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas desde el ejercicio 2.009 en adelante.

Efectuada la misma es aprobada por seis votos a favor (5PP y 1 GI) y tres en contra(PSOE-A) y cuyo contenido literal es como sigue:

“ El Alcalde de Encinas Reales, al amparo de la legislación vigente eleva al Pleno, para su conocimiento y debate, la siguiente moción:

Propuesta de declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas, desde el ejercicio 2009 en adelante

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2.013, aprobó el "Inicio del expediente para la declaración de lesividad de todos y cada uno de los actos de reconocimiento y liquidación de dietas, desde el ejercicio 2009 en adelante"

Con fecha 8 de julio, se comunica a los interesados el inicio del expediente, dando un plazo de diez días para que pudiesen presentar todas aquellas alegaciones y aportar todos aquellos documentos u otros elementos de juicio que estimaran pertinentes para la defensa de sus intereses legítimos, así como proceder a la devolución voluntaria de los fondos percibidos.

En dicha comunicación se identifican los actos de reconocimiento y liquidación de dichas obligaciones (fase "O") de cada uno de los perceptores.

El expediente completo, con toda la documentación justificativa que en su día se presentó, ha estado a disposición de los interesados durante el periodo de alegaciones en el despacho del Secretario Acctal.

Durante dicho periodo, se han recibido las siguientes alegaciones, que se incorporan al expediente:

1. Alegación de Dña. Trinidad Ruiz Román (nº registro entrada 1568, de 11 de julio de 2013)
2. Alegación de D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, D. Fernando López Pedrosa, Doña Sonia Ruiz Navarro y Doña Marina Guerrero Montilla (nº registro entrada 1652, de 19 de julio de 2013)
3. Alegación de D. Bernardo Barrera García (nº registro entrada 1658, de 19 de julio de 2013)
4. Alegación de Dña. Azucena Prieto Reina (nº registro entrada 1664, de 19 de julio de 2013)
5. Alegación de D. Jesús Prieto Ruiz (nº registro entrada 1663, de 19 de julio de 2013)
6. Alegación de D. Juan Arcos Delgado (nº registro entrada 1662, de 19 de julio de 2013)

7. Alegación de D. Francisco García López (nº registro entrada 1815, de 9 de agosto de 2013)

Por otro lado, en dicho periodo, se ha producido las siguientes devoluciones voluntarias:

- Francisca Navarro Campos (18.40 €)
- Cayetano Núñez Jiménez (15.52 €)

Con fecha 9 de agosto, se da traslado a todos los interesados propuesta provisional de declaración de lesividad, dando un plazo de diez días para el trámite de audiencia.

Durante dicho periodo, se han recibido las siguientes alegaciones, que se incorporan al expediente:

1. Alegación de D. Juan Arcos Delgado (nº registro entrada 1646, de 14 de agosto de 2013)
2. Alegación de D. Francisco García López (nº registro entrada 1852, de 19 de agosto de 2013)
3. Alegación de D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, D. Fernando López Pedrosa, Doña Sonia Ruiz Navarro y Doña Marina Guerrero Montilla (nº registro entrada 1857, de 20 de agosto de 2013)
4. Alegación de D. José Luis Yerón Estrada (nº registro entrada 1881, de 12 de agosto de 2013)

Por otro lado, en dicho periodo de audiencia, se ha producido las siguientes devoluciones voluntarias:

- Francisco Ruiz García (32,14 €)
- Mercedes Ramírez Pérez (73,69 €)
- Bernardo Barrera García (139,70 €)
- María Teresa Roldán Reina (31,05 €)

Vistos todos los recursos, devoluciones voluntarias y pruebas aportadas, propongo al Pleno para su aprobación los siguientes

ACUERDOS:

a) Desestimar la alegación presentada por Dña. Trinidad Ruiz Román, pues aunque manifiesta que la cantidad que se le abonó fue en concepto de transporte y manutención, la cantidad debida al transporte ha sido detraída de la declaración de lesividad, y no aporta justificación alguna de la parte de manutención.

b) Estimar parcialmente la solicitud de D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, D. Fernando López Pedrosa, Doña Sonia Ruiz Navarro y Doña Marina Guerrero Montilla (nº registro de entrada 1652), pues toda la documentación que solicitan que se traiga al expediente administrativo ya se encontraba en el mismo, además de incorporar un informe del Secretario accidental en relación a los pagos realizados a cargos electos en concepto de dietas por manutención.

Desestimar la alegación Primera, pues en el expediente, que los reclamantes han podido consultar y de hecho han consultado, además de entregarle copia completa del mismo, consta la fecha, motivo y cuantía de cada una de las dietas, siendo la falta de justificación, conforme a la ley, de la dieta de manutención, el motivo que causa la declaración de lesividad en todos los casos.

Desestimar la alegación Segunda, pues el hecho de realizar un viaje no implica la percepción automática de la dieta de manutención.

Estimar la alegación Tercera.

Desestimar la alegación Cuarta, ya que el acuerdo de Pleno de 30 de Mayo de 2013, se basa en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de Diputación. El inicio del expediente de declaración de lesividad no es necesario que sea aprobado por el Pleno, puede hacerse de oficio a instancia del Alcalde, por lo que la existencia de informes no es preceptiva para el inicio del expediente, sino para su aprobación.

Desestimar la alegación Quinta, pues en el último párrafo de la misma se afirma: "...no se puede concluir con la negación misma de la existencia del viaje que da derecho a la percepción de la dieta." Precisamente ahí radica la lesividad de los pagos de manutención, ya que la acción de realizar un viaje no da derecho de manera automática a la percepción de la dieta, ya que esta habrá de justificarse, y no solamente la realización del viaje. Además se ha de señalar que en ningún caso se pone en duda la veracidad de los viajes realizados, admitiendo como correcto el pago de los gastos de desplazamiento.

Desestimar la alegación Sexta, pues justamente el hecho de que la intervención no haya puesto reparo alguno y haya dado como válidos dichos pagos,

hace que tengan que ser anulados desde su inicio, declarándolos lesivos, decisión que no corresponde al Pleno sino al órgano jurisdiccional, que tendrá que declarar si efectivamente los actos son conformes o disconformes con el ordenamiento jurídico.

Desestimar la alegación Séptima, ya que se incorpora al expediente informe del Secretario accidental en relación a los pagos realizados a cargos electos en concepto de dietas por manutención.

- c) Desestimar la alegación presentada por D. Bernardo Barrera García, pues en la documentación aportada, no se justifica los gastos de manutención ni se demuestra a través de la presentación del certificado y tickets de aparcamiento que se pudiera regresar después de las 16:00 horas, incluso en el certificado de haber realizado un curso en Eprinsa, se menciona que ha sido en horario de mañana.
- d) Desestimar la alegación presentada por Dña. Azucena Prieto Ruiz, por no aportar ninguna prueba o justificante que acredite el gasto de manutención.
- e) Desestimar la alegación presentada por D. Jesús Prieto Ruiz, por no aportar ninguna prueba o justificante que acredite el gasto de manutención.
- f) Desestimar la alegación presentada por D. Juan Arcos Delgado (nº registro entrada 1662), por no aportar ninguna prueba o justificante que acredite el gasto de manutención.
- g) Estimar los justificantes aportados por D. Francisco García López (nº registro entrada 1815).
- h) Desestimar la alegación de D. Juan Arcos Delgado (nº registro entrada 1646), pues teniendo en cuenta el informe jurídico de Diputación, que es el que sirve de base a esta propuesta, en la página 9 de dicho informe, párrafo cuarto, señala: "...*Pero en todo caso, tal y como estima el Ayuntamiento, efectivamente no queda*

constancia en ninguno de los expedientes (que sirven de base a los pagos) de que se tratara de comisiones de servicio con derecho a indemnización por dieta de manutención (conforme al concepto y horario que prevén el Real Decreto 462/2002 y las Bases de Ejecución del Presupuesto)." Asimismo desestimar la posterior pretensión de compensar el importe afectado de lesividad con unos posibles errores, de no haber computado el importe de los gastos de desplazamiento de 5 viajes a Córdoba, pues independientemente de que las fechas de algunos de esos viajes coincidan con viajes en coche oficial del anterior alcalde a la misma ciudad y organismo del reclamante, esta reclamación deberá presentarse de manera separada e independiente a este expediente, pues los gastos de desplazamiento no son objeto de la declaración de lesividad.

- i) Estimar los justificantes aportados por D. Francisco García López (nº registro entrada 1852).
- j) Desestimar la alegación presentada por D. Gabriel González Barco, D. Manuel García Molero, D. Fernando López Pedrosa, Doña Sonia Ruiz Navarro y Doña Marina Guerrero Montilla (nº registro entrada 1857), pues incide en los mismos argumentos de la reclamación anterior (nº registro entrada 1652), sin que aporte ningún documento de valor probatorio, sino solamente

interpretaciones personales y juicios de valor de la propuesta que se somete a la aprobación del pleno.

- k) Desestimar la alegación presentada por D. José Luis Yerón Estrada, pues teniendo en cuenta el informe jurídico de Diputación, que es el que sirve de base a esta propuesta, en la página 9 de dicho informe, párrafo cuarto, señala: "...*Pero en todo caso, tal y como estima el Ayuntamiento, efectivamente no queda constancia en ninguno de los expedientes (que sirven de base a los pagos) de que se tratara de comisiones de servicio con derecho a indemnización por dieta de manutención (conforme al concepto y horario que prevén el Real Decreto 462/2002 y las Bases de Ejecución del Presupuesto).*

Por otro lado, desestimar la pretensión de justificar algunas dietas con el extracto de la tarjeta de crédito, pues independientemente de que estos gastos, pudiesen ser consecuencia del disfrute de una flexibilidad horaria que obligase al reclamante a tener que recuperar las horas en horario de tarde, no puede considerarse como dieta, un gasto de manutención en la misma localidad donde se tiene la residencia de trabajo, pues el Real Decreto 462/2002, establece en su artículo 9, apartado 1: "*«Dieta» es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en los casos previstos en el artículo 5 del presente Real Decreto*".

l) Admitir las devoluciones voluntarias, y retirar dichas órdenes de pago de la declaración de lesividad.

m) Declarar lesivos, los siguientes pagos, por los siguientes importes afectados:

FECHA	Nº ASIENTO	NÚMERO DE OPERACIÓN	NOMBRE DEL PERCEPTOR	IMPORTE	IRPF	MÓDULO	IMPORTE AFECTADO
24/03/2011	1368	22011000825	Azucena Prieto Reina	95,35 €		95,35 €	62,10 €
22/03/2010	314	22010000391	Fernando López Pedrosa	123,78 €		123,78 €	106,68 €
23/06/2010	5996	22010004093	Fernando López Pedrosa	293,72 €		293,72 €	183,02 €
20/10/2010	3475	22010002070	Fernando López Pedrosa	339,22 €		339,22 €	209,17 €
10/11/2009	4651	22009003279	Francisco García López	214,00 €		214,00 €	166,56 €
31/12/2009	6231	22009004485	Francisco García López	260,00 €		260,00 €	10,00 €
16/06/2010	5205	22010003182	Francisco García López	326,00 €		326,00 €	90,00 €
14/12/2010	5217	22010003200	Francisco García López	215,00 €		215,00 €	30,00 €
21/03/2011	1400	22011000861	Francisco García López	271,00 €		271,00 €	50,00 €
10/01/2012	113	22012000094	Francisco García López	192,00 €		192,00 €	30,00 €
09/02/2010	5193	22010003164	Francisco Hurtado Ramírez	1.776,50 €		1.776,50 €	1.178,00 €
26/08/2009	2327	22009002103	Gabriel González Barco	888,95 €	65,09 €	823,86 €	823,86 €
09/10/2009	4369	22009003006	Gabriel González Barco	885,43 €	46,12 €	839,31 €	607,51 €
28/10/2009	4371	22009003009	Gabriel González Barco	658,71 €	34,46 €	624,25 €	436,15 €
18/11/2009	4632	22009003252	Gabriel González Barco	649,17 €	30,63 €	618,54 €	387,69 €
15/12/2009	5665	22009004046	Gabriel González Barco	768,50 €	38,46 €	730,04 €	510,59 €
18/02/2010	6004	22010004102	Gabriel González Barco	1.160,19 €	61,77 €	1.098,42 €	910,32 €
23/04/2010	952	22010000802	Gabriel González Barco	1.228,82 €	88,24 €	1.140,58 €	1.140,58 €
15/07/2010	4530	22010002572	Gabriel González Barco	993,52 €	69,26 €	924,26 €	924,26 €
23/09/2010	3183	22010001715	Gabriel González Barco	1.093,89 €	79,82 €	1.014,07 €	1.014,07 €
02/11/2010	3555	22010002157	Gabriel González Barco	784,35 €	57,43 €	726,92 €	726,92 €
03/12/2010	3644	22010002259	Gabriel González Barco	679,77 €	49,77 €	630,00 €	630,00 €
20/01/2011	105	22011000004	Gabriel González Barco	470,61 €	34,32 €	436,29 €	436,29 €
18/03/2011	1269	22011000699	Gabriel González Barco	1.254,96 €	91,89 €	1.163,07 €	1.163,07 €
27/05/2011	1940	22011001455	Gabriel González Barco	993,51 €	72,75 €	920,76 €	920,76 €
02/06/2011	2228	22011001797	Jesús Sergio Prieto Ruiz	56,33 €		56,33 €	18,33 €
24/08/2011	2540	22011002162	José Luis Yerón Estrada	359,16 €		359,16 €	187,00 €
09/10/2009	4449	22009003072	José Luis Yerón Estrada	862,00 €		862,00 €	748,00 €
25/02/2011	927	22011000334	José Luis Yerón Estrada	271,53 €		271,53 €	187,00 €
15/12/2009	5649	22009004022	Juan Arcos Delgado	107,04 €		107,04 €	31,04 €
28/05/2010	5203	22010003179	Juan Arcos Delgado	290,15 €		290,15 €	77,60 €
20/12/2010	5219	22010003203	Juan Arcos Delgado	164,54 €		164,54 €	31,04 €
23/03/2011	1364	22011000819	Juan Arcos Delgado	136,74 €		136,74 €	54,99 €
26/05/2011	2015	22011001551	Juan Arcos Delgado	227,36 €		227,36 €	91,65 €

24/11/2009	4885	22009003426	Manuel García Molero	798,94 €	798,94 €	575,19 €
21/01/2011	734	22011000112	Manuel García Molero	312,90 €	312,90 €	312,90 €
24/09/2009	3757	22009002459	Marina Guerrero Montilla	53,34 €	53,34 €	53,34 €
13/10/2009	4518	22009003123	Marina Guerrero Montilla	167,28 €	167,28 €	104,58 €
15/12/2009	5661	22009004040	Marina Guerrero Montilla	87,50 €	87,50 €	53,34 €
21/12/2009	5121	22009003583	Marina Guerrero Montilla	209,16 €	209,16 €	209,16 €
14/04/2010	956	22010000808	Marina Guerrero Montilla	106,68 €	106,68 €	106,68 €
28/04/2010	954	22010000805	Marina Guerrero Montilla	104,58 €	104,58 €	104,58 €
07/10/2010	4957	22010003013	Marina Guerrero Montilla	156,87 €	156,87 €	156,87 €
21/01/2011	824	22011000217	Marina Guerrero Montilla	209,16 €	209,16 €	209,16 €
12/04/2011	1766	22011001245	Marina Guerrero Montilla	313,74 €	313,74 €	313,74 €
27/05/2011	2027	22011001569	Marina Guerrero Montilla	156,87 €	156,87 €	156,87 €
23/09/2010	5207	22010003185	Pablo González Aguilar	81,10 €	81,10 €	62,10 €
25/11/2010	5215	22010003197	Pablo González Aguilar	53,52 €	53,52 €	15,52 €
17/03/2011	1851	22011001332	Pablo González Aguilar	89,92 €	89,92 €	15,52 €
28/12/2011	2985	22011002535	Pablo González Aguilar	108,95 €	108,95 €	31,05 €
13/07/2010	2611	22010001345	Sonia Ruiz Navarro	104,58 €	104,58 €	104,58 €

22.206,89 € 820,01 € 21.386,88 € 16.759,43 €

- n) *Dar traslado a la jurisdicción contencioso-administrativo.*
o) *Dar traslado al Tribunal de Cuentas.*
p) *Dar traslado a los interesados.*-----“

Y no figurando mas asuntos por tratar, se da por terminada la sesión, de la que se extiende la presente acta, y de lo que como Secretario Acctal, certifico;

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO ACCTAL,